



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

Buenos Aires, 16 de diciembre de 2010.

VISTO la Resolución N° 405/10 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Bahía Blanca, mediante la cual en su Artículo 1° solicita al Consejo Superior se aplique la sanción de expulsión al alumno de esa dependencia, Ariel Adrián SCHWINDT, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3°, inciso d), Anexo II "Reglamento de Disciplina para Alumnos" de la Ordenanza N° 613, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Decano de la Facultad Regional Bahía Blanca efectúa la denuncia ante la Fiscalía Federal, por la adulteración del diploma de Ingeniero Mecánico presentado a la Empresa Solar Turbines Incorporated, por el señor Ariel Adrián SCHWINDT.

Que por Resolución N° 193/10, se avala lo actuado por el señor Decano de la Facultad Regional Bahía Blanca y se suspende preventivamente al alumno Ariel Adrián SCHWINDT (D.N.I. N° 23.490.881 - Legajo Alumno N° 7378) de la Carrera Ingeniería Mecánica, hasta tanto se sustancie el Juicio Académico que determine la veracidad de los hechos, solicitando las propuestas para la formación del Tribunal Académico de acuerdo con lo establecido por la Ordenanza N° 613, notificando al interesado mediante Carta Documento de fecha 6 de julio de 2010.

Que el Tribunal Académico que fuera debidamente conformado por Resolución N° 207/10 del Consejo Directivo de esa dependencia, cita al señor Ariel Adrián SCHWINDT para el día 22 de octubre de 2010, conforme lo normado por el Anexo II, Artículo 17 del "Reglamento de Disciplina para Alumnos".

Que reunido en tiempo y forma dicho Tribunal, le informan lo actuado por ellos y los cargos que se formulan al señor Ariel Adrián SCHWINDT, haciéndole



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

saber que puede presentar su descargo dentro del plazo de diez (10) días, en relación a que el mismo podría estar incurso en Transgresión a la Ley Universitaria, Estatuto de la Universidad y sus Reglamentos Internos, falta de honestidad intelectual, actos que atentan contra la dignidad o ética universitaria, y adulteración de documento público.

Que el alumno SCHWINDT, reconoce haber hecho uso del Título de Ingeniero Mecánico en forma errónea y solo ante la empresa en cuestión, manifestando sus disculpas por la situación planteada y reconociendo la gravedad de su falta, recibiendo copia de las actuaciones labradas.

Que el 3 de noviembre de 2010, el alumno SCHWINDT presenta nota a fin de ampliar lo expuesto ante el Tribunal, manifestando que fue motivado por en la necesidad económica de manutención familiar y la búsqueda de empleo, sin medir las consecuencias de sus actos, tan alejados de sus valores y su conducta en general y personal pidiendo disculpas por el hecho.

Que con fecha 12 de noviembre de 2010, el Tribunal Académico reunido para emitir dictamen, remarca que las circunstancias resultan extremadamente lamentables, corroborando que se habría pretendido usurpar los legítimos logros que solo devienen en el seno de una comunidad universitaria a partir del esfuerzo, la responsabilidad y la honestidad, acciones que lesionan a toda la comunidad de la Facultad Regional Bahía Blanca y de la Universidad Tecnológica Nacional.

Que dicho Tribunal resuelve por unanimidad aconsejar al Consejo Directivo de la Facultad Regional, la aplicación de la sanción de expulsión en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º, inciso d), Anexo II "Reglamento de Disciplina para Alumnos" de la Ordenanza N° 613, por transgresión de la Ley



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

Universitaria, el Estatuto Universitario y sus Reglamentos internos, falta de honestidad intelectual y falta a la dignidad o ética universitaria, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º, incisos a); b) y c) de la misma norma.

Que en un todo de acuerdo con el dictamen del Tribunal Académico, se dicta la Resolución N° 405/10 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Bahía Blanca, mediante la cual en su Artículo 1º solicita al Consejo Superior se le aplique la sanción de expulsión al alumno de esa dependencia, Ariel Adrián SCHWINDT, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º, inciso d), Anexo II “Reglamento de Disciplina para Alumnos” de la Ordenanza N° 613

Que por lo expuesto y analizadas las presentes actuaciones, la Comisión de Interpretación y Reglamento, haciendo suyo el dictamen producido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, aconseja hacer lugar a lo peticionado en el Artículo 1º de la Resolución N° 405/10 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Bahía Blanca, y aplicar la sanción de expulsión al alumno de la Facultad Regional Bahía Blanca, Ariel Adrián SCHWINDT, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º, inciso d), Anexo II “Reglamento de Disciplina para Alumnos” de la Ordenanza N° 613, por haber incurrido en trasgresión de la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y sus Reglamentos internos, falta de honestidad intelectual y falta a la dignidad o ética universitaria, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º, incisos a); b) y c) de la misma norma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.



Ministerio de Educación  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplicar la sanción de expulsión al alumno de la Facultad Regional Bahía Blanca, Ariel Adrián SCHWINDT (D.N.I. N° 23.490.881 – Legajo Alumno N° 7378), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3°, inciso d), Anexo II “Reglamento de Disciplina para Alumnos” de la Ordenanza N° 613, por haber incurrido en trasgresión de la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y sus Reglamentos internos, falta de honestidad intelectual y falta a la dignidad o ética universitaria, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2°, incisos a); b) y c) de la misma norma.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1486/2010



Ing. HECTOR CARLOS BROTTO  
Rector

A.U.S. RICARDO SALLER  
Secretario de Consejo Superior